

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (1. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alfaro, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda

pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 31 de agosto de 1923.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 30.913,02 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 61.826,04 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Aldeanueva de Ebro, Alfaro y Rincón de Soto.

Madrid, 5 de enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta*, núm. 10.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, solicitando autorización para el tendido de una nueva línea de conducción de energía eléctrica que, arrancando de la ya concedida en el barrio de Santa

Dorotea, de esta ciudad, y subdividida después en tres ramas, suministre la energía a los pueblos de Villacienzo y Renuncio y a los edificios de la Azucarera Burgalesa.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de junio último, no se presentó ninguna reclamación, según certificación expedida por las Alcaldías de Burgos y Renuncio.

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles, de acuerdo con los informes de los Ingenieros, encargados de la inspección de los ferrocarriles de Madrid a Irún y Santander-Mediterráneo, en la zona comprendida en término de Burgos, informa favorablemente el cruce de la línea eléctrica con los mencionados ferrocarriles, con sujeción a las condiciones que propone en su informe.

Resultando que la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes especiales, emite informe favorable, en cuanto se refiere al cruce de la línea con la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, en el kilómetro 311, punto correspondiente al paso a nivel de dicha carretera con el ferrocarril de Madrid a Irún.

Resultando que la Excma. Diputación provincial informa favorablemente la petición referente al cruce de la línea con la carretera provincial de Roa a Burgos y terrenos propiedad de dicha Corporación, y que asimismo el Excmo. Ayuntamiento de esta capital emite informe favorable en cuanto las obras de instalación de la línea afecta a las vías, fincas y obras del Municipio.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de

acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa procede otorgar la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que propone en su informe, y que asimismo la Verificación Oficial de Contadores y la Abogacía del Estado informan que procede acceder a lo solicitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites legales exigidos por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919; de acuerdo con los precitados informes y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno, he resuelto otorgar con esta fecha la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras y caminos del Estado, provinciales y municipales y sus zonas de servidumbre, ferrocarriles, cauces y terrenos de dominio público, que según las indicaciones de los planos y notas explicativas sucesivamente presentadas por el peticionario, han de ocuparse con el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la cabina de transformación sita en el barrio de Santa Dorotea, de la procedente de la central de Villayuda, que explota el mismo peticionario, y dividiéndose después en tres ramas, termine en los edificios de la Azucarera Burgalesa y en los pueblos de Villacienzo y Renuncio, así como con las líneas y redes de baja tensión;

que derivadas de las líneas de alta por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía transportada en los pueblos citados.

2.<sup>a</sup> Quedan excluidas de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas de propiedad privada afectadas por las líneas y redes antes citadas por no haber solicitado el peticionario la imposición de aquella servidumbre.

3.<sup>a</sup> La tensión inicial, compuesta de las corrientes en la línea de transporte, será de 10.000 voltios, que se rebajará en los transformadores a 110 voltios, según se expresa en el proyecto presentado por el peticionario.

4.<sup>a</sup> En todo el trayecto comprendido desde el origen de la derivación en la cabina de transformación del barrio de Santa Dorotea, hasta el extremo más alejado de la iglesia de San Pedro y San Felices, trayecto perteneciente al término municipal de Burgos, y en el que se cruzan el ferrocarril de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, la carretera provincial de Roa a Burgos, calles de esta última población y terrenos pertenecientes a la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, la línea será subterránea, constituida por cable armado, que habrá de satisfacer por su naturaleza, dimensiones, aislamiento y colocación a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la tensión de las corrientes que por aquél han de circular.

5.<sup>a</sup> En el resto del trazado de las líneas serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento citado, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo.

6.<sup>a</sup> En el cruce de la línea subterránea con el ferrocarril de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, el cable armado irá colocado a la profundidad mínima de 0'60 metros y en el interior de un tubo de hierro de 0'10 metros de diámetro y de la longitud necesaria, para que esta protección se extienda por lo menos a dos metros a uno y otro lado de los carriles exteriores de las vías en el perfil del cruce. El concesionario queda obligado a efectuar por su cuenta los trabajos necesarios para trasladar este cruce al punto conveniente, si el trazado del ferrocarril, en este tramo, hubiera de variarse como consecuencia de la re-

solución que recaiga en el expediente que se tramita acerca de la construcción de Estación común de Burgos.

7.<sup>a</sup> Si en los terrenos de propiedad de la Excm. Diputación provincial de Burgos atravesados con el cable armado subterráneo, hubiera necesidad de construir algún edificio, el concesionario de la línea queda obligado a retirar ésta por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> En el cruce común de la línea de Madrid a Irún del ferrocarril del Norte y de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, perteneciente al Circuito Nacional de Firms Especiales, los apoyos serán metálicos, empotrados en macizos de hormigón, enterrados en una profundidad no inferior a 1'5 de la altura libre de apoyo. Se colocarán de tal modo que todas las líneas telegráficas y telefónicas que cruzan en aquel punto queden comprendidas dentro del vano del cruce, a fin de no necesitar otra protección que la de éste, y se fijará la altura de los apoyos de modo que la distancia vertical del conductor más bajo de la línea de transporte al más alto de las telegráficas o telefónicas, no sea inferior a dos metros, y sin perjuicio de que tampoco ha de bajar de seis metros la distancia del punto más bajo del conductor inferior de la línea de transporte a la rasante del paso a nivel en el cruce. Los conductores de la línea en el cruce, irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, haciéndose la unión de conductor y fiador por ataduras soldadas y espaciadas, cuando más 1'30 metros.

9.<sup>a</sup> El cruce subterráneo con la carretera provincial de Roa a Burgos, se verificará en idénticas condiciones que el del ferrocarril de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, colocando el cable armado a profundidad superior a 0'60 metros y en el interior de un tubo de hierro de 0'10 metros de diámetro y de la longitud suficiente para que sobresalga dos metros por cada lado del límite de la explanación de la carretera.

10. En el cruce de la línea aérea con la misma carretera provincial de Roa a Burgos, los apoyos podrán ser de hierro o de hormigón armado o de madera, pero en este último

caso, su parte inferior ha de ser forzosamente metálica. En todos los casos han de empotrarse en macizo de hormigón enterrado a profundidad suficiente para asegurar la estabilidad del apoyo. Los conductores se colocarán de la misma manera que se han indicado para los del cruce de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, en la condición octava.

11. Los cruces de los caminos municipales donde la anchura de éstos permitan colocar los postes que limitan el vano del cruce con separación menor de tres metros, se harán sin protección alguna. Pero cuando el ancho de los caminos a cruzar no permitan colocar los postes con la separación mínima indicada, habrá de hacerse el cruce como si se tratara de una carretera en cuanto se refiere a la naturaleza, dimensiones y colocación de los apoyos, y a la suspensión de conductores y fiadores.

12. Igual disposición de apoyos y conductores, con sus correspondientes fiadores habrá de adoptarse en todos los vanos sobre sitios frecuentados.

13. Las cabinas de transformación serán de fábrica y de la altura suficiente para que la entrada o salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a seis metros de altura sobre el terreno. Deberán satisfacer además, así como la instalación de transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., a las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

14. En las líneas y redes de distribución a baja tensión se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 30, 31 y 40 del citado Reglamento.

15. Las obras, en su totalidad, deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

16. El conjunto de la instalación, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras. No obstante, la ejecución de las obras en la parte que afecta a ferrocarriles, carreteras provinciales y del Circuito Nacional de Firms Especiales, caminos municipales, calles de la ciudad de Burgos y propiedades

de la Excm. Diputación de esta provincia, será inspeccionada por los facultativos de los respectivos servicios, que impondrán además y harán cumplir las condiciones especiales relativas a la ejecución de las obras en relación con el tránsito sobre las vías y en general con el uso de los terrenos o propiedades afectadas.

17. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha a salvo el derecho de propie-

dad sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 9 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

#### *Minas.*

En el expediente minero, número 3210, nombrado «Mercedes 3.<sup>a</sup>», de 854 pertenencias de carbón, sito en término de Villasur de Herreros, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, sin protesta.

Visto el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas:

Considerando, que se han cumplido en su tramitación todos los preceptos legales y reglamentarios.

Decreto: que se haga constar en el título de propiedad, en cumplimiento de la Base III, Título I, párrafo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de agosto de 1927, la condición de agruparse a otras si por conveniencia de la explotación llegase el caso de que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario; que se conceda al interesado el término de diez días para presentar el papel de pagos al Estado, correspondiente al reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, debiendo tener en cuenta lo establecido en los artículos 84 y 85 de la vigente ley del Timbre para el caso de que la mina exceda de 50.000 pesetas su valor determinado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, aprobado por Real decre-

to de 20 de abril del 1911, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del citado Reglamento de Minas.

Desglóse la carta de pago y ordénese al Sr. Delegado de Hacienda para devolución de su importe al Habilitado del Distrito Minero, para su abono al personal facultativo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de notificación reglamentarios al interesado.

Burgos 9 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

#### *Circulares.*

El Alcalde de Valle de Tobalina me comunica han sido recogidas en Montejo de Cebas las maderas siguientes: un pino de tres metros de largo, un tablón de pino de igual largura, dos chopos de cinco metros de largo, labrado el uno y el otro con corteza, una tabla de pino de dos metros de larga por 0'35 de ancha y un marco de ventana nuevo, de chopo.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pase a recogerlas.

Burgos 12 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa**

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar ampliado el coto militar de Santa María de Bujedo, con los terrenos de Cueva de Juarros, a favor del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### *Circular.*

Dispuesto por Real orden de 13 de junio último que a los Ayuntamientos que figuren con saldo acreedor en los créditos reconocidos y pendientes de pago así como las cantidades ingresadas durante el presupuesto semestral de 1926 se

les abone el 38 por 100 de dichos créditos; esta Delegación pone en conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, que pueden hacer efectivas dichas cantidades en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda desde el día de hoy hasta el 27 de febrero próximo.

Para hacer efectivas estas cantidades, los Ayuntamientos que no tengan nombrado apoderado para toda clase de cobros, deberán hacer el nombramiento proveyendo a la persona que haya sido nombrada de una certificación de la sesión en que se acordó dicho nombramiento, cuyo acuerdo deberá ser ratificado en la sesión siguiente, a fin de que con dicha copia pueda hacerse el pago de las cantidades que por este concepto correspondan.

El importe que no se haya hecho efectivo en el plazo indicado será reintegrado al Tesoro, y los Ayuntamientos a quienes corresponda podrán solicitarlo después por instancia dirigida a esta Delegación.

Burgos 11 de enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

**A los beneficiarios de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de los corrientes, por ropas pignoradas en el Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos.**

Por este anuncio se hace saber que las operaciones de desempeño por los interesados—y en ningún caso por reempeñadores o compradores de papeletas—podrán realizarse en dicho benéfico establecimiento todos los días hábiles, desde el 16 al 23 de este mes, ambos inclusive, debiendo presentarse los interesados en las horas de doce a una, para estampar en las papeletas la orden de pago, y en el mismo lugar y en los mismos días, de cinco a seis de la tarde, para hacerles entrega de las ropas.

Burgos 14 de enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## Anuncios Oficiales

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Aprobado por Real orden de 22 de diciembre de 1927 el presupuesto formulado por esta Cámara provincial de la propiedad urbana, para el presente año de 1928, se pone en conocimiento de todos los señores propietarios de fincas urbanas de la provincia, que de conformidad

con los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de 6 de mayo de 1927, se procederá a la cobranza de las cuotas que obligatoriamente han de satisfacer a esta entidad de acuerdo con los preceptos citados.

A los expresados efectos se hace constar que si los señores Secretarios municipales desean proceder en el término municipal al cobro de las cuotas fijadas, pueden solicitar de la Secretaría de esta Cámara (Lain Calvo 20 entresuelo), las correspondientes listas cobratorias, obteniendo por este concepto un 8 por 100 de premio de cobranza del importe total del cobro de estas cuotas, haciéndose pago a la Cámara en la forma y con las garantías que ésta determine.

Burgos 7 de enero de 1928.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

### *Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.*

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Paulino Ayala López, hijo de Joaquin y Gregoria, natural de Fresnedo; Victor Corrales González, de Valentín y Columba, de Hocina; Toribio García Martínez, de Sotero y Feliciano, de Horna; Teófilo García García, de Isidro y María, de Escanduso; Antonio Ramón G. González, de Rodrigo y Laurentina, de Villanueva la Blanca; Romualdo Martínez González, de Benito y Dominica, de Cigüenza; Eugenio Martínez y Martínez, de Ricardo y Secundina, de Horna, y Eugenio Sainz Martínez, de Vicente y María, de Remolino; cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por el presente anuncio para que el día 29 del actual, a las doce, concurren a la sala Consistorial, sita en Cigüenza, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja 9 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Villamayor de los Montes, respecto del mozo Julio Arnáiz Sancho, hijo de Feliciano y Francisca.

El de Santa Cruz de la Salceda,

respecto del mozo Andrés Gayubas María, hijo de Francisco y Luisa.

#### Alcaldía de Oña.

Por acuerdo de la Comisión permanente, se saca a segunda subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos publicos, pesas y medidas correspondiente al año actual, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 278 del año último, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 400 pesetas; el remate tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, a las doce horas del mismo.

Oña 10 de enero de 1928.—El Alcalde, Pablo Saez.

#### Alcaldía de San Mamés de Burgos

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Mamés de Burgos 6 de enero de 1928.—El Alcalde, Esteban Mata.

#### Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo

38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 10 de enero de 1928.—El Alcalde, Toribio Pérez.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda 11 de enero de 1928.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

#### Recaudación de Consumos y Utilidades de Santa Gadea del Cid.

D. Emiliano Manjón García, Recaudador de Consumos y Utilidades de este distrito,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria y ejecutiva de los consumos correspondientes al año 1925-1926, ha de realizarse en este distrito municipal de Santa Gadea del Cid, el día 15 del mes de enero, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, punto designado al efecto por el Recaudador, en virtud de las facultades que la ley le concede.

Lo que se anuncia al público en general en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de abril de 1900, advirtiendo a los contribuyentes que, según lo establecido en la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y el artículo 32 del Reglamento de 30 de junio del mismo año, dictado para su ejecución, si dejan transcurrir el día 15 de febrero sin satisfacer sus recibos en la oficina recaudatoria sita en Miranda de Ebro, Libertad, Aquende, número 8, duplicado, en las ya referidas horas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la referida oficina, desde el día 1 al 15 de febrero, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Santa Gadea del Cid 11 de enero

de 1928.—El Recaudador, Emiliano Manjón.

#### Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parqué de Intendencia de esta Plaza, se admitirán ofertas hasta las diez horas del día 28 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezca.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Quinientos quintales métricos de harina de todo pan.

Dos mil ciento de cebada.

Tres mil de paja de pienso.

Seiscientos treinta de carbón vegetal.

Cien de hulla.

Cincuenta de leña.

Ciento sesenta y dos de petróleo.

Burgos 9 de enero de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º.—El Presidente, Ordoñez.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de febrero se reunirá la Junta económica de este Par-

que, con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del mismo. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al señor Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al de las compras.

Burgos 11 de enero de 1928.—Tomás M. Cuartero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ¡DE INTERÉS PARA TODOS!

Habiéndose generalizado tanto el uso de las linternas eléctricas de mano, he contratado con las mejores fábricas mundiales de pilas y lámparas, grandes cantidades, y se venderán las pilas a 1'10 y la lámpara a 0'50.

**J. Mata Villanueva,**

ESPOLÓN.—BURGOS.

### EXTRAVIDO

de un buey pelicano por el lomo, pelado por el pescuezo y astillado; propiedad de Indalecio Ugarte, vecino de Zambrana (Alava).

Se encarece a la persona que le haya recogido dé cuenta al Alcalde de Miranda de Ebro.